



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL RESOLUCIÓN N° 5669-CU-2019



Huancayo, 05 de julio 2019

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el expediente N° 17064 del 29 de abril 2019, a través del cual Samuel Fernando Herrera Marconi, viudo de la extinta cesante administrativa Genoveva Vicharra de Herrera, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0074-2019-DOGGTH/UNCP.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° numeral 20. de la Constitución Política del Estado, señala: Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, que prescribe: Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;

Que, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0074-2019-DOGGTH/UNCP de fecha 29 de marzo 2019, se resuelve declarar improcedente la pensión de viudez a favor de Samuel Fernando Herrera Marconi por el fallecimiento de su esposa Genoveva Vicharra de Herrera ex personal pensionista;

Que, el interesado, al amparo del Artículo 2° numeral 20) y 23) y Artículo 26° de la Constitución Política del Estado, Artículo 32° del Decreto Ley N° 20530 y los Artículos 207°, literal b), 209° y 218° de la Ley N° 27444 formula el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0074-2019-DOGGTH/UNCP; por no estar conforme y considerarla injusta, indebida e ilegal, por lo cual, espera alcanzar un trato justo, equitativo y obtener una resolución que revoque la impugnada y reformándola declare fundado su pedido;

Que, mediante Oficio N° 578-2019-URP-UNCP presentado el 21 de mayo 2019, la Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, manifiesta que, conforme al Artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado sobre las pensiones de sobrevivientes, establece: La pensión de viudez se otorgó de acuerdo a las normas siguientes: en su literal d) El cónyuge sobreviviente invalido con derecho a pensión que requiera del cuidado permanente de otra persona para efectuar los actos ordinarios de la vida, percibirá además una bonificación mensual, cuyo monto será igual a una remuneración mínima vital, siempre que así lo dictamine previamente una Comisión Médica del Seguro Social de Salud, Essalud o del Ministerio de Salud;

Que, a través del Informe Legal N° 356-2019-OGAJ/UNCP presentado el 27 de mayo 2019, el Asesor jurídico manifiesta que, el interesado interpone su recurso sin que se configure ninguno de los supuestos señalados en el Artículo 220° de la Ley N° 27444, ya que no se han desarrollado nuevos argumentos que sustentan una diferente interpretación de las pruebas ofrecidas, ni en cuestiones de puro derecho; sustentando tal recurso en no estar conforme con la determinación, por ser una persona de la tercera edad, enfermo, de acuerdo al informe médico adjuntado, que presenta diagnóstico de enfermedades comunes no demostrando incapacidad para subsistir por sí mismo, por lo cual, se observa que la impugnación carece de sustento legal, por lo cual, al quedar ratificado el acto impugnado corresponde declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el recurrente; debiéndose elevar al superior jerárquico para su pronunciamiento, y sugiere tomar en cuenta los lineamientos del presente informe legal; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario del 25 de junio 2019 y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

1° DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N°0074-2019-DOGGTH/UNCP. interpuesto por Samuel Fernando Herrera de Marconi





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 5669-CU-2019

2° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración a través de las oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



[Signature]
Abog. ELIZABETH LEONOR ROMANÍ CLAROS
SECRETARIA GENERAL



[Signature]
DR. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR

C.c. Rectorado/ DGA/OCU/Oficina Asesoría Jurídica/Oficina de Gestión del Talento Humano/ Portal WEB ~~Transparencia/Interesado/ Archivo/ivm.~~